



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
EJECUTANTE: CLAUDIA MARCELA RODAS GOMEZ
EJECUTADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S.
LIQUIDADO, REPRESENTADO POR FIDUAGRARIA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020170025000

AUTO No. 9

Santiago de Cali, 22 de junio de 2023

Revisado el expediente se observa que, en audiencia pública realizada el día 13 de marzo de 2020, se declara la nulidad de lo actuado desde el auto de mandamiento de pago, proferido el 05 de junio de 2017, por haberse librado mandamiento en contra de la FIDUPREVISORA S.A. y no contra la FIDUAGRARIA S.A. como vocera del PAR ISS, tal como lo solicitara el ejecutante, además de notificarse indebidamente a COLPENSIONES, quedando pendiente de estudiarse la procedencia del mandamiento de pago en contra de la FIDUAGRARIA S.A. (fl.58).

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que, la apoderada especial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales, el día 26 de julio de 2021, solicita al despacho la remisión del presente proceso ejecutivo al Patrimonio Autónomo de remanentes del Instituto de Seguros Sociales, a fin de disponerse el pago de la obligación aquí deprecada; petición que fundamenta en el plan de pagos de las obligaciones contractuales y extracontractuales del I.S.S. liquidado, dispuesto en el contrato de fiducia mercantil 015 de 2015, con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, entre otras disposiciones, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A.R. ISS en Liquidación, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero; se dispondrá la remisión del expediente digital contentivo del proceso ejecutivo, para ser acumulado al proceso de liquidación, a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A., a través del correo electrónico notificaciones@fiduagraria.gov.co, por ser de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de la presente acción ejecutiva interpuesta por la señora CLAUDIA MARCELA RODAS GOMEZ contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. LIQUIDADO, REPRESENTADO POR FIDUAGRARIA S.A. para ser acumulado al proceso de liquidación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS.

TERCERO: DEJENSE LAS ANOTACIONES DE RIGOR y procédase a la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
En Estado No.95, hoy, 23/06/2023

se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

Santiago de Cali, 22 de junio de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: JORGE ELIE NOREÑA BROQUIS, C.C.14.944.581
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2017-00278-00

Revisado el expediente se observa que, la medida cautelar decretada en auto Nro. 977 de 18/05/2018, recayó sobre las siguientes cuentas bancarias de la ejecutada: GNB-SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BBVA y OCCIDENTE, sin embargo, solamente se libró el oficio a: GNB-SUDAMERIS.

Que obra a fl.0933/2018, comunicado del BANCO GNB-SUDAMERIS a fl.51-52, de fecha 12/06/2018, a través del cual informa que las cuentas allí existentes de la ejecutada tienen carácter de inembargables.

Corolario con lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el auto Nro. 977 de 18/05/2018, habrá de efectivizarse la medida de embargo decretada, para el efecto, se librarán los oficios a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA y OCCIDENTE.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: EFECTIVIZAR la medida de embargo decretada en el auto Nro. 977 de 18/05/2018.

SEGUNDO: LÍBRESE los oficios de embargo a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA y OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 23/06/2023
En Estado No. 95, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020160007800
EJECUTANTE: JANETH VARGAS RAMIREZ como curadora del SR. ALFREDO
CASTILLO RAMIREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

Santiago de Cali, 22 de junio de 2023

Revisado el expediente, se observa acreditado el cumplimiento de la sentencia judicial base de recaudo, a través de la resolución GNR-1711446 del 14 de junio de 2016, y los depósitos judiciales 469030001887569 del 13/06/2016 por la suma de \$8.000.000, y 469030002223787 del 12/06/2016 por la suma de \$689.000, depósitos que fueron puestos a disposición del JUZGADO 13 DE FAMILIA (ver fl.88).

Corolario con lo anterior, se dispondrá la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/
JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _95_, se publica el presenta auto.
Hoy, 23/06/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: EBERARDO ABEL TORRES BELTRAN
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020160001500

Santiago de Cali, 22 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

A la revisión del plenario, observa el Despacho que a través de auto nro. 912 del 12 de mayo de 2018, se dispuso entre otros, aprobar la liquidación del crédito y requirió a la parte actora aportara el número de cuenta de la ejecutada destinadas para gastos administrativos, a efectos de efectivizar la medida cautelar por costas procesales; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

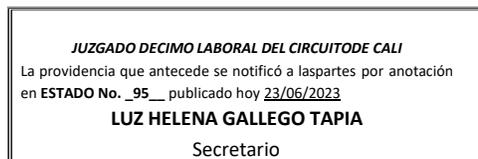
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*



¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: EFRAIN ARMANDO CALAMBAS
CHARRY
Rad.: 76001310501020160007600

Santiago de Cali, 22 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

A la revisión del plenario, observa el Despacho que, desde el 03 de marzo de 2016, se libró mandamiento de pago, sin que la parte haya denunciado a la fecha, cuales son los bienes del ejecutado sobre los que recaerá la medida de embargo; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

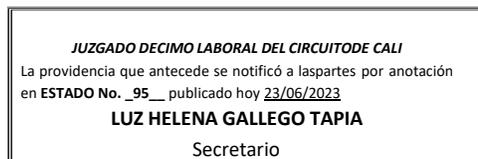
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*



¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIOD RIVERA ASPRILLA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310501020210026400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

Santiago de Cali, Veintidos (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega y pago del deposito judicial No. 469030002932279 del 08/06/2023 por valor de \$1.500.000,00 constituido a su favor por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Verificada su existencia en la Cuenta Judicial, habrá de autorizarse el pago a la doctora ANABOLENA RIVERA MOLANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 66.917.452 y es portadora del la T.P. N° 102.472 del C.S. de la judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en el expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial N° 469030002932279 del 08/06/2023 por valor de \$1.500.000,00 consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la doctora ANABOLENA RIVERA MOLANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 66.917.452 y es portadora del la T.P. N° 102.472 del C.S. de la judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

En Estado No. 95 del 23 de Junio de
2023 senotifica a las partes el auto
anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria